

SUMARIO**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el Acta No. 91, relativo al cambio de uso del suelo de agrícola a habitacional con una densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), del predio ubicado sobre la Carretera Estatal 400 Km. 35.0 de la Localidad de La Trasquila, Municipio de Huimilpan, Qro.	75
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	78
FE DE ERRATAS	84

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No. :	020/2003.
FECHA :	AGOSTO 18 DEL 2003
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

**LA CIUDADANA MARÍA LUISA RICO MARTÍNEZ,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto del 2003, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo mediante el Acta No. 91, relativo al cambio de uso del suelo de agrícola a habitacional con una densidad de 200 habitantes por hectárea (H2) del predio ubicado sobre la carretera estatal 400 Km. 35.0 de la localidad de La Trasquila, Huimilpan, Qro., cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. EDUARDO LÓPEZ OTAMENDI, RELATIVA A LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 200

HABITANTES POR HECTÁREA (H2) DEL PREDIO UBICADO SOBRE LA CARRETERA ESTATAL 400 KM. 35.0 EN LA LOCALIDAD DE LA TRASQUILA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9 fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 88 inciso "D" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II inciso "D", 38 fracción II, VIII, XII, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 5, 14 fracción III, 17 fracciones I, II, XI, XV y XIX, XXIII y XXIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario suscrito por el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" de fecha 14 de diciembre del 2001; 4 fracción II y 169 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para el cambio de uso del suelo con una densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), para el predio ubicado sobre la carretera estatal 400 Km. 35.0 de la localidad de La Trasquila, perteneciente al municipio de Huimilpan, Qro., con una superficie de 96,389.459 M2.
2. Que una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal entregó a este Ayuntamiento de Huimilpan el dictamen técnico derivado de la solicitud del Ing. Eduardo López Otamendi, en la que manifiesta no haber inconveniente alguno en que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación establecidas en el estudio de impacto urbano presentado el cual fue avalado y aprobado por la Comisión Intermunicipal de Conurbación, haciendo hincapié en los siguientes puntos dada su importancia:

- I. Construir los carriles de aceleramiento y desaceleramiento en ambos lados de la carretera estatal 400 a la altura del camino que la comunica con la carretera estatal 412 en donde se ubicará el acceso al desarrollo habitacional, previa autorización por parte de la Comisión Estatal de Caminos;
 - II. Colocar los señalamientos informativos necesarios, que en su oportunidad le indique la Comisión Estatal de Caminos.
 - III. Construir un sistema de tratamiento de aguas residuales y de igual manera obtener la autorización del Municipio de Huimilpan Querétaro para la conexión a la red del drenaje municipal o de la Comisión Nacional del Agua para su depósito de las aguas tratadas.
 - IV. Obtener la factibilidad del servicio del agua potable por parte de la Comisión Estatal del Agua, así como suministrarla a cada lote del desarrollo habitacional.
3. Que en virtud de lo anterior, es de resolver y se resuelve el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** el cambio de uso del suelo de agrícola a residencial con una densidad máxima de 200 habitantes por hectárea (H2) para el predio identificado con la clave catastral 080104976314405, ubicado en la carretera estatal Km. 35.0 de la localidad La Trasquila, Huimilpan, Qro. con una superficie de 96,389.459 M2., en el que pretende desarrollar un fraccionamiento para un máximo de 250 viviendas denominado "La Trasquila".

SEGUNDO.- La presente autorización quedará condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del promovente:

1. Construir los carriles de aceleramiento y desaceleramiento en ambos lados de la carretera estatal 400 a la altura del camino que la comunica con la carretera estatal 412 en donde se ubicará el acceso al desarrollo habitacional, previa autorización por parte de la Comisión Estatal de Caminos;

2. Colocar los señalamientos informativos necesarios, que en su oportunidad le indique la Comisión Estatal de Caminos;
3. La obtención de la factibilidad del servicio de agua potable expedida por la Comisión Estatal del Agua, así como el suministro de este servicio a cada uno de los lotes;
4. Construir un sistema de tratamiento de aguas residuales y de igual manera obtener la autorización del Municipio de Huimilpan Querétaro para la conexión a la red del drenaje municipal o de la Comisión Nacional del Agua para su depósito de las aguas tratadas;
5. Además de lo anterior, cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación establecidas en el estudio de impacto urbano;
6. Que el proyecto cumpla con la normatividad establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para este tipo de desarrollos;
7. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
8. Que el desarrollador deberá de aportar el porcentaje correspondiente de la superficie total como donación, mismas que se destinarán para áreas verdes y de equipamiento urbano, las cuales trasladará en la escritura correspondiente a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro;
9. Que deberá de realizar obras de mejoramiento al entorno del predio, entre ellas, la construcción del pavimento con carpeta asfáltica del camino que comunica a las carreteras 400 y 412 al frente del predio donde se pretende la construcción del fraccionamiento; y
10. Que además de estas, se cumpla de igual manera con las condicionantes que crea conveniente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

TERCERO.- La condicionantes señaladas en el punto inmediato anterior deberán estar concluidas al momento de la entrega del desarrollo habitacional a este Ayuntamiento a entera satisfacción de las Dependencias normativas y de este Municipio,

excepto las condicionantes 1 y 9 que deberán ejecutarse de acuerdo al requerimiento del Municipio.

CUARTO.- Que el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el Acuerdo Segundo del presente documento, serán motivo de la **CANCELACIÓN** del presente **ACUERDO** sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

QUINTO.- Publíquese el presente **ACUERDO** a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación en el estado.

SEXTO.- Inscríbese el presente **ACUERDO** previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda; y

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente **ACUERDO** a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Catastro, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección de Obras Públicas. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al Ing. Eduardo López Otamendi, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO. --- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. MARÍA LUISA RICO MARTÍNEZ
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA EL COMITE TRANSITORIO DE ENTREGA RECEPCION PARA LA TRANSICION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SALIENTES A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ENTRANTES Y QUE FUERAN ELECTOS POR LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las

elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.

9.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

10.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 manifiesta: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Insti-

tuto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 64 indica: “El Consejo General se integra de la siguiente manera: I. Siete consejeros electorales de entre los que será electo el Presidente del Consejo en votación secreta, la que se verificará en la sesión que celebre el Consejo General el treinta de septiembre de cada año. El Presidente durará en su encargo un año y podrá ser reelecto hasta en dos períodos sucesivos; II. Un Secretario Ejecutivo, que será electo de entre los consejeros electorales, quien deberá contar preferentemente con título de licenciado en derecho y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto hasta por dos periodos sucesivos. Para tal efecto el presidente del Consejo propondrá una terna. III. Un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos hubiesen obtenido el 2.5% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voto, los demás integrantes sólo derecho a voz. El Director General del Instituto, concurrirá a las sesiones del Consejo General, sólo con voz informativa”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 66, último párrafo manifiesta: “Los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años, debiendo entrar en funciones el 15 de diciembre del año que corresponda a su elección. El cargo de Consejero Electoral es irrenunciable y sólo podrán ser removidos por la legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de conformidad a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 dice: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los

asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

15.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo primero refiere: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

16.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 26 indica: “Serán consideradas comisiones permanentes: I. Organización Electoral; II. Educación Cívica y Capacitación Electoral; III. Control Interno; IV. Radiodifusión; V. Editorial y Biblioteca; y VI. Jurídica”.

17.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 27 indica. “Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción III del artículo 64 de la Ley. Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún cuando no pertenezcan a ellas”.

18.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 36 alude: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para; y su fracción XVII manifiesta:” Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable; y en la fracción XVIII indica: “Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para los órganos de naturaleza análoga previenen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, entre otros ordenamientos jurídicos aplicables.

19.- Que la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado

de Querétaro en su artículo primero menciona: “La presente Ley es de interés público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el procedimiento de la entrega recepción, cuando corresponda, de los recursos de las administraciones públicas en todos sus niveles respectivos del Estado de Querétaro”.

20.- Que la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro en su artículo segundo alude: “De igual forma, la presente Ley tiene por objeto determinar la obligación conforme a la cual los servidores públicos de los poderes, municipios y demás entidades, organismos e instituciones del Estado de Querétaro que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia; así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada por los servidores públicos salientes”.

21.- Que la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro en su artículo 14 menciona: “Los órganos internos de control tendrán las obligaciones siguientes: I. Elaborar el manual de normatividad y procedimientos que corresponda de conformidad con lo establecido en la presente Ley. II. Auxiliar a los servidores públicos sujetos a esta Ley en el procedimiento de entrega y recepción. III. Entregar el despacho en los casos de incapacidad del servidor público obligado. IV. Recibir el despacho de los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto. V. Dirimir las controversias que llegaran a suscitarse en el procedimiento de entrega recepción. VI. Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan y hacer del conocimiento de las mismas a las autoridades competentes”.

22.- Que Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro en su artículo tercero transitorio esgrime: “La Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que respecta a los municipios, organismos públicos autónomos y poder legislativo, elaborarán los manuales, formatos e instructivos para el evento de la entrega recepción, informes y anexos establecidos por esta Ley y demás que considere pertinentes, lo propio harán la Secretaría de la Contraloría y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, respectivamente, en el ámbito de su competencia, a los que se deberán ajustar los servidores públicos obli-

gados en el presente ordenamiento”; manuales, formatos e instructivos que se contienen en la carpeta que como anexo forma parte del presente, la que se tiene por reproducida en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que a haya lugar en obvio de espacio.

23.- Que mediante oficio número CC/177/2003 de fecha 4 de diciembre del presente año, la Presidenta de la Comisión de Control Interno solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo mediante el cual se integra el Comité Transitorio de Entrega Recepción para la transición de los Consejeros Electorales salientes a los Consejeros Electorales entrantes y que fueran electos por la LIV Legislatura del Estado.

24.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro debe determinar la integración del Comité Transitorio de Entrega Recepción para la transición de los Consejeros Electorales salientes a los Consejeros Electorales entrantes para el periodo 2003 – 2010, es pertinente su integración por los siguientes funcionarios: el Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico, Coordinador de Información y Medios y el Auxiliar Jurídico.

25.- Que una vez concluido el trámite de entrega recepción en todas sus fases, el mencionado Comité Transitorio de Entrega Recepción, queda sin efectos jurídicos y por ende disuelto, al asumir sus funciones a plenitud el titular de la Comisión de Control Interno.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 58, 60, 62, 63, 58, 60, 64, 66, 67, 68 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 26, 27, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, así como los artículos 1, 2, 14, tercero transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver lo relativo a la integración del Comité Transitorio de Entrega Recepción para la transición de los Consejeros Electorales salientes a los Consejeros Electorales entrantes y que fueran electos por la LIV Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, integra el Comité Transitorio de Entrega Recepción para la transición de los Consejeros Electorales salientes a los Consejeros Electorales entrantes y que fueran electos por la LIV Legislatura del Estado, mismo que quedará integrado de la siguiente manera: Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico, Coordinador de Información y Medios y Auxiliar Jurídico, notificándoles el contenido del presente acuerdo.

TERCERO.- A fin de cumplir adecuada y oportunamente con su cometido, el Comité que por el presente se integra deberá sesionar a la brevedad posible.

CUARTO.- El Comité Transitorio de Entrega Recepción ejercerá sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá su función una vez terminado dicho trámite.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEXTO FAMILIAR
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1460
EXPEDIENTE NUM.	922/2000

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

CC. EZEQUIEL PRADO GOMEZ y HUMBERTO PRADO GOMEZ en virtud de ignorarse su domicilio los emplazo mediante el presente, en el juicio Ordinario Mercantil que sobre pago de pesos promueve en su contra **BANCO INTERNACIONAL INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL**, demandándole las diversas prestaciones que en el escrito inicial enuncia.

Por lo anterior se les comunica que disponen de un plazo de 15 días hábiles para comparecer a juicio a contestar la demanda, u oponer las excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndoles que si no lo hicieren dentro de dicho término se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.- **El término que se concede para contestar la demanda es a partir del siguiente día hábil de la última publicación del presente curso, la cual deberá hacerse por 3 veces de 7 en 7 días hábiles, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periódico de mayor circulación "LA SOMBRA DE ARTEAGA", puntualizándose que tanto los días de publicación como los días que medien entre éstos deberán de ser hábiles.**

EN SESION DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DEL 2001, SE ACORDO QUE A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2001, EL JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL PASA A SER EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR, CONSERVANDO JURISDICCION MIXTA HASTA QUE SE CULMINE ESTE PROCEDIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de julio del 2002.

A T E N T A M E N T E

LIC. ZAYDA TREJO PEDRAZA
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO FAMILIAR
Rúbrica

SE PROHIBE SU PUBLICACION EN SABADOS,
DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2374
EXPEDIENTE NUM.	53/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., 14 de noviembre del año 2003.

RUBEN LOPEZ GARCIA Y
RUBEN LOPEZ POZAS.
P R E S E N T E S .

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, DEN CONTESTACION A LA DEMANDA seguida ante este juzgado dentro del expediente número **53/2003**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve en su contra **REFUGIO MARGARITA DUARTE GASTELUM Y OTRO**, ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no producir su contestación dentro del plazo arriba establecido, se tendrá por precluido su derecho y por acusada la rebeldía en que haya incurrido y se proseguirá con la secuela del juicio por sus cauces legales.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro, Conste.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DE QUERETARO, QRO.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACIÓN**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO 91/03
EXPEDIENTE NUM.	122/02

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 25 de agosto de 2003

INMOBILIARIA ASEL, S.A.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 18 dieciocho de agosto del presente año, dictado en los autos del expediente 122/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA promueve la C. MARIA DEL CARMEN PAULIN COSIO contra la persona moral denominada INMOBILIARIA ASEL S.A., por este conducto le notifico y emplazo para que en el lapso de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo y forma, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado se encuentran a su disposición las respectivas copias de traslado.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en un periódico de mayor circulación en el Estado y por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO 142
EXPEDIENTE NUM.	

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. RAMIRO MORALES OLVERA
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda **Ejecutivo Mercantil**, interpuesta por **CAJA BIENESTAR; ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. Y OTROS**, en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole que de ser omiso las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. Lo anterior, por haber sido ordenado dentro del expediente **344/2001**.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL.**

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, por tres veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles; y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACIÓN**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	
EXPEDIENTE NUM.	70/2002

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de octubre del 2003

**CC. CLAUDIA GUADALUPE CASTAÑEDA CAMPUZANO
JUAN GABRIEL PEREZ ALTAMIRANO
P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente número **70/2002** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que

sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C.**, dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, señale bienes de su propiedad para garantizar el adeudo, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E

C. LICENCIADA MA. GUADALUPE LORENA LARA RODRIGUEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 76, de fecha 24 de diciembre de 2003, en la página 5021, columna derecha parte superior, por un error de transcripción en la primera tabla correspondiente al Artículo 5 de la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, en el renglón correspondiente a Landa de Matamoros dice: "2.6911%", debiendo decir: "2.6910%".

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.